

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 28 de Enero de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Enero de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El dia 26 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Dirección general, personalmente ó por representación en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vayan hasta el dia del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médico-Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino; debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion del acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, F. Corbalan.

RELACION de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

Provincias.	BAÑOS
Alava.. . . .	{Barambio. {Nanclares de la Oca. {Santa Filomena de Gomillar.

Almería.	{Alfaro. {Guardiavieja. {Lucainena.
Baleares.	{San Juan de Campos.
Barcelona.	{San Bartolomé de la Cuadra. {Segalés. {Tona.
Búrgos	{Salinas de Rosío.
Cáceres.	{San Gregorio de Brozas.
Cádiz.	{Paterna {Gigonza.
Castellon.. . . .	{Montanejos. {Nuestra Señora de Abella.
Ciudad-Real.. . . .	{Navalpio.
Córdoba.	{Arenosillo.
Cuenca.	{Alcantud. {Fuentepodrida (Yémeda). {Solan de Cabras. {Valdeganga.
Gerona.	{Nuestra Señora de las Mercedes.
Granada.	{Alicun. {Sierra-Elvira.
Huesca.	{Estadilla.
Jaen.	{Fuentealamo.
Leon.	{San Adrian.
Lérida.	{Caldas de Bolú. {San Vicente. {Traveseres.
Logroño.	{Haro.
Málaga.	{Fuenteamargosa. {Vilo ó Rozas.
Murcia.	{Fortuna. {Fuensanta de Lorca.
Navarra.	{Alsásua.
Oviedo.	{Prelo.
Valencia.	{Chulilla. {Siete Aguas.
Vizcaya.	{Echano. {Guesala. {La Muera.
Zaragoza.	{Fonté. {Quinto.



DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero del año económico de 1880 á 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos...	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal da la Diputacion y Contaduria provincial.	3.387	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	437'50	
1.º	Material de la Diputacion Depositaria y Contaduría de fondos, provinciales.	333'33	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.		
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	625 "	5.604'91
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	176'25	
3.º	Material de estas comisiones.	145'85	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 "	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"	
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 "	
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	333'33	
2.º	Idem de bagajes.	833'33	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33	1.916'65
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416'66	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	166'66	
1.º	Material para estas obras.	3.167'17	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.528 "	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		4.945'16
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	83'33	
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	"	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	891'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.198 "	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	652 "	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	417 "	

Artículos...	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 "	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.065 "	4.698'49
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	37'50	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	500	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	5.453 "	
3.º	Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.		21.674 "
4.º	Idem. id. id. de las Casas de Expositos.	15.721 "	
5.º	Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º	Idem. de establecimientos penales.	"	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.691 "	1.691 "
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		7.566 "
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	7.566 "	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya conran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	416'66	9.230'66
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Único.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	1.248 "	1.248 "
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
		TOTAL GENERAL.	49.844'20

En Valladolid á 2 de Diciembre de 1880.—V.º B.º, El Presidente de la Diputacion, Félix Lopez San Martin.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentisima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la expresada Corporacion en sesion del dia 3 de Diciembre último pasado acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos. Valladolid 3 de Enero de 1881.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision, Antonio Lanuza.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.

Vista la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio dando cuenta de la rendicion hecha en 7 del actual de 38.596 monedas de plata de 50 céntimos de peseta con el milésimo del presente año, cuyo importe, deducido el de cuatro piezas empleadas en ensaye y muestras, es de 19.296 pesetas:

Resultando del acta correspondiente y de los dictámenes y certificaciones del Director de Ensayes, Grabador primero y Juez de balanza de ese establecimiento, que así las muestras como la rendicion en totalidad se hallan arregladas á las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha rendicion, y autorizar la circulacion de las 38.592 piezas que para este fin ha producido.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole las muestras y los restos de las monedas invertidas en ensaye, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1881.—Cos-Gayon.—Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de esta Corte.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En consideracion á la importancia que ha alcanzado la villa de Rota, provincia de Cádiz,

Vango en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1880.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo

Num. 67.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Anuncio

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante facultativo, con destino á las clases de Anatomía, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza, deberán los aspirantes acreditar:

1.º Ser españoles.

2.º Ser licenciados en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En una preparacion anatómica hecha en el espacio de veinticuatro horas esplicada y demostrada en sesion pública.

2.º En un exámen teórico ó teórico y práctico de las materias correspondientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Jueces en el espacio de una hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Valladolid 26 de Enero de 1881.

—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Num. 66.

Don Gregorio Nacienceno Muñiz, Notario público, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, vecino de ella.

Doy fe: Que en el pleito civil ordinario sustanciado en dicho Juzgado y por mi testimonio, entre Don Dámaso Marcos Abad de esta vecindad y la comision liquidadora de la quiebra de Don Antonio Ortiz Vega, con los acreedores de dicho Señor, recayó la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y uno: el Señor Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, en los autos civiles ordinarios seguidos y sustanciados en este Juzgado entre partes de la una como demandantes Don Dámaso Marcos Abad por sí, Don José de la Cuesta y Santiago, Don Saturnino de la Mora Gomez Camaleño, Don Sebastian Garrote Fernandez y Don Cayetano Guzman Rodriguez, todos vecinos de esta capital, el Don José como Presidente y los tres últimos como vocales é individuos, los cuatro de la comision de acreedores encargada de liquidar la fincabilidad de Don Antonio Ortiz Vega del comercio que fué en esta vecindad, y de la otra como demandados todos los acreedores de la quiebra del referido Ortiz, y en representacion de los mismos los Estrados del Juzgado por no haber comparecido en el término legal, por cuya razon se les acusó la rebeldía y representados los demandantes por el Procurador Don Laureano Fernandez:

Vistos.

1.º Resultando presentado en

quiebra voluntaria el referido Don Antonio Ortiz Vega, en diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco ante el Tribunal de comercio de esta capital, se citó á Junta general de acreedores y en la celebrada en dos de Marzo del mismo año, fueron aprobadas las proposiciones hechas por el fallido y aprobado el convenio que despues adquirió el carácter de firme y ejecutivo, no obstante la oposicion hecha por alguno de los acreedores, la cual fué desestimada por dicho Tribunal de comercio, la Audiencia Territorial de este Distrito y el Tribunal Supremo de justicia.

2.º Resultando: que entre las diferentes cláusulas que dicho convenio contenia despues de establecer los términos y plazos en que Ortiz Vega habia de extinguir y pagar su pasivo, continuando en su profesion mercantil, se estipuló en la quince á la diez y nueve inclusive, el nombramiento de una comision de acreedores que interviniera en todas las operaciones de su casa y ejerciera las demás facultades que en la misma se establecian, habiéndose estipulado tambien por la vigésima quinta que se habia de elevar á escritura pública el citado convenio y se habia de consignar en ella la hipoteca de todos los bienes, raices é inmuebles que constituian el activo, cuya hipoteca se habia de inscribir en el Registro de la propiedad á favor de todos los acreedores, representados por la comision anteriormente nombrada.

3.º Resultando: Que otorgada dicha escritura por el Ortiz Vega y aceptada por la comision interventora á nombre de los acreedores ante el Notario de esta ciudad Don Juan Lefort en catorce de Mayo de mil ochocientos setenta, por ella quedaron hipotecados todos los bienes inmuebles del deudor hasta en número de setecientos ochenta y siete, valuados en un millon quinientos noventa y nueve mil setecientos trece escudos, entre cuyas fincas se hallaban comprendidas la casa llamada Municipal de esta ciudad la que quedó responsable por todo su valor importante cuatro millones quinice mil quinientos reales, la manzana de casas de la calle de Caldereros, de la Victoria y Mendizabal por novecientos veintinueve mil quinientos reales y la otra manzana de la calle nueva de la Victoria por cuatrocientos sesenta mil ochocientos reales.

4.º Resultando que la comision nombrada por los acreedores de Ortiz Vega promovieron ante este Juzgado el oportuno expediente para justificar la necesidad y conveniencia de proceder á la venta en pública subasta de algunas de las fincas raices pertenecientes al caudal de Don Antonio, con objeto de

pagar con su valor deudas preferentes y de carácter urgente y cubiertos los requisitos que se exigen por la Ley de Enjuiciamiento civil, se procedió á la venta de sellos por la comision, otorgando las correspondientes escrituras y cancelando la hipoteca que sobre las mismas gravitaba, sin que el Señor Registrador pusiera obstáculo alguno á su inscripcion y despues al fallecimiento del Don Antonio Ortiz Vega, como urgiera otra necesidad perentoria de proceder á la enagenacion de algunas fincas urbanas de la pertenencia del mismo caudal, ya para pagar deudas procedentes de sentencias ejecutorias, ya para obtener recursos con que solventar á la Señora viuda del finado cierta suma estipulada convencionalmente con dicha comision, comprendiendo en ella todo cuanto por razon de aportaciones dotales parafenales ó cualquier otro concepto pudiera corresponder á la viuda y herederos de dicho Ortiz Vega entre los cuales figuraban algunos menores de edad, razon por la cual se formó otro expediente con las formalidades legales y despues de merecer la aprobacion judicial se vendieron en pública subasta la casa llamada principal, sita entre la calle nueva de la Victoria y la de Mendizabal, números catorce y tres respectivamente, la manzana de casas existentes al Mediodía de la anterior y la de la calle nueva de la Victoria, sobre las cuales existia el mismo gravámen hipotecario que sobre las Riveras y casas vendidas anteriormente y esto no obstante se negó la cancelacion de tal hipoteca sobre dichas fincas en contradiccion de lo hecho anteriormente en la venta anterior.

5.º Resultando: Que en virtud de tal negativa por la comision de acreedores se entabló el correspondiente recurso gubernativo y por la Direccion del registro se resolvió que procedia la cancelacion de la hipoteca constituida por Don Antonio Ortiz Vega á favor de sus acreedores sobre varias fincas, respecto de los créditos pertenecientes á las personas que de un modo expreso y en documento auténtico hubiesen consentido ó consintieren en lo sucesivo en dicha cancelacion procurando obtener la cancelacion de los demás créditos garantidos con la expresada hipoteca por los medios establecidos en los artículos ochenta y dos y ochenta y tres de la Ley hipotecaria.

6.º Resultando: Que en virtud de esta resolucion, las personas que componian dicha comision en union de otras, otorgaron nueva escritura en catorce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho en la que aprobando la de diez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, renunciaron el derecho que pudieran

tener sobre las demás fincas hipotecadas de la quiebra de Ortiz Vega reservando su derecho á los otros acreedores para que por sí solos pudieran formalizar ó consentir las cancelaciones de los créditos impuestos sobre las mismas fincas y pactando además que todas las cantidades producto de la venta serian aplicadas á todos los acreedores, á cuya escritura tambien se negó la inscripcion por el Señor Registrador y recayó la resolucion de la Direccion general de veintisiete de Febrero del año mil ochocientos setenta y nueve, por la cual se estimó que la minuta de inscripcion impugnada por los recurrentes, como limitada y circunscripta en sus efectos al importe de los demás créditos pertenecientes á los acreedores que convinieron al otorgamiento de la escritura pública de catorce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, quedando en su fuerza y vigor respecto á los demás se halla ajustada á lo resuelto por dicha Direccion en cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

7.º Resultando: Que fundada en estos hechos la comision de acreedores de Ortiz Vega y pagador de deudas y en que segun se deduce de lo resuelto por la Direccion existe una necesidad de que todos los acreedores de Don Antonio Ortiz Vega reconocidos como legítimos se presten á la cancelacion hipotecaria otorgando la correspondiente escritura ya personalmente ya por medio de apoderados en que segun aparece de la Junta de acreedores de veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, todos los concurrentes aprobaron y ratificaron la escritura de cancelacion de diez de Mayo del mismo año, negándose únicamente el Procurador Don José Angel Rico á nombre de las sociedades Crédito Cantabro y Union Mercantil de Santander, pero que producida esta demanda con el único objeto de obtener la cancelacion se han allanado con ella y no habiendo hecho oposicion ningun otro acreedor reconociendo que sin cancelar no se puede consumir la venta, se deduce la conformidad de todos en la cancelacion y en que no solo en la Junta referida, sino que posteriormente en otra celebrada en cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve todos los presentes acordaron expresamente repetida cancelacion y para cumplir con lo dispuesto por la Direccion de los Registros en cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, dieron á la comision mandato expreso para formular cuantas reclamaciones judiciales fueran necesarias á obtener tal resultado, piden se declare que todos los acreedores de Ortiz Vega estan obligados á prestar su consentimiento para llevar á efecto la cancelacion hipote-

caria de las fincas vendidas con autorizacion judicial por los demandantes y á concurrir personalmente ó por medio de Procurador en legal forma, al otorgamiento de la escritura pública en que ha de consignarse dicha cancelacion y en su virtud condenarles á que lo verifiquen en el término de diez dias, contados desde el siguiente en que recaiga sentencia firme apercibidos de que en otro caso serán responsables de los daños y perjuicios que por su morosidad se originen y se procederá de oficio al otorgamiento de dicha escritura.

8.º Resultando: Que citados en legal forma los acreedores de domicilio conocido en persona y los ausentes y desconocidos por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* por dos veces, sin que á pesar de todo hayan comparecido por lo que se les acusó la rebeldía, se les hubo por acusada y hecha saber en los mismos términos que el emplazamiento, se entendieron las actuaciones respecto á todos los interesados con los Estrados del Juzgado y únicamente se personaron en el pleito el Procurador Don José Angel Rico en nombre de las sociedades Crédito Cantabro y Union Mercantil, domiciliadas en Santander, cuyas sociedades despues de personados en el litigio se hallaron con la demanda.

9.º Resultando: Que recibido el pleito á prueba se practicó la propuesta por la parte demandante que consistió en documental.

1.º Considerando: Que no habiéndose presentado por los demandantes la escritura hipotecaria, cuya cancelacion se solicita, no es posible apreciar devidamente la clase, estension y circunstancias de la obligacion contrada por Don Antonio Ortiz Vega, y garantida por el mismo con hipoteca, ni las fincas sobre que esta se constituyó, ni las personas á cuyo favor fué constituida.

2.º Considerando: Que tampoco resulta legalmente acreditado en este pleito, que los demandados sean las personas á cuyo favor se constituyó la referida hipoteca.

3.º Considerando que siendo el derecho real de hipoteca un contrato por el cual uno sujeta sus bienes para seguridad del cumplimiento de una obligacion propia ó agena, mientras no se justifique que la obligacion contrada ha sido cumplida en todo ó en parte, no se puede obligar al que tiene aquel derecho á que le cancele tampoco en todo ni en parte.

4.º Y Considerando por último: Que no aparece legalmente comprobado que Don Antonio Ortiz Vega ni sus legítimos representantes hayan cumplido en manera alguna

la obligacion por aquel constituida ni el derecho que pueda asistirles á los demandantes para que los demandados consientan ó el Tribunal acuerde la cancelacion del derecho hipotecario, de que los respectivos interesados pueden hacer uso en la forma que estimen procedente.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo á los demandados de la demanda contra los mismos propuesta. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que se publicará por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta poblacion y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firmó.—Ramon Octavio de Toledo.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estando haciéndola pública en ella por ante mí el Escribano hoy trece de Enero mil ochocientos ochenta y uno, siendo testigos Don Miguel Pedrosa y Don Anastasio Hernandez Almaráz de esta vecindad, de que doy fé: Ante mí, Gregorio Nacianceno Muñiz.

Lo inserto corresponde literalmente con su original y lo relacionado mas estensamente costa y parece del pleito referido, de que doy fé y á que me remito. Porque conste en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido el presente testimonio que signo y firmo con el V.º B.º del Señor Juez en cuatro pliegos del sello sétimo en Valladolid á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio Nacianceno Muñiz.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Ramon Octavio de Toledo.

Num. 73.
Don José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: que á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del centro de Madrid, procedente de ejecucion que en el mismo se sigue contra Don Sinfiriano Revilla y Revilla de esta vecindad, sobre pago de pesetas que es en deber á Don Wenceslao Simon Izquierdo, vecino de aquella villa, en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el exhortante el día nueve de Febrero próximo á la una de la tarde, por la cantidad de siete mil novecientos cuarenta y una pesetas y cuarenta centimos se venden diferentes géneros de

paragüeria y abaniquería, muebles y efectos embargados al Don Sinfiriano, que podrán verse en casa del Depositario Don Evaristo Fernandez Gonzalez, habitante en la plazuela de San Miguel número tres, en esta ciudad, siendo de advertir que para tomar parte en la subasta se han de depositar previamente quinientas pesetas en la mesa del Juzgado, reservándose el exhortante el derecho de aprobar y adjudicar el remate en el que de los dos que se verifiquen aparezca mejor postor.

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—José María Noriega.—Por mandato de S. S.ª Leon Gervás.

Num. 69.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de fondo de propios, por la asistencia de 70 familias pobres designadas por este Ayuntamiento.

El agraciado queda en libertad de hacer ajustes particulares con los demás vecinos que serán próximamente 200.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporacion, en el término de quince dias, desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado este término se proveerá.

La Pedraja Enero 26 de 1881.—El Alcalde Presidente, Félix Molina.—Por su mandato, Dionisio Tejero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que dé noticia á Don Tomás Ceinos Rodriguez, vecino de Rioseco, del paradero de un perro de caza extraviado el 25 de Diciembre último, que atiende al nombre de Sol, terciado, de dos años, piel muy fina, blanco con manchas de un rojo claro en el lomo, orejas y parte superior de la cabeza, cola larga; recibirá de dicho Señor la cantidad de 25 pesetas, prometiendo guardar reserva del aviso que se reciba.

El día 25 del corriente desapareció de Mucientes, un buey de las señas siguientes: rojo, el entrecejo blanco, astas serradas, escordado del pié derecho, la persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño Gregorio Centeno Ruiz, vecino de dicho pueblo.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.